



RÉGIMEN DE GASTOS DE VIÁTICO PARA COMISIONES DE TRABAJO AL INTERIOR Y EXTERIOR DEL PAÍS

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Régimen tiene como objeto establecer la regulación de los gastos de viático y gastos conexos, que se generen durante las comisiones de trabajo que se realicen en el interior o en el exterior de la República por los trabajadores de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 2. GASTOS DE VIÁTICO. Se entenderán como gastos de viáticos, las asignaciones destinadas únicamente a cubrir los desembolsos por hospedaje y alimentación, fijándose una cuota diaria que se integra por el 50% para alimentación y 50% para hospedaje que se incurre para el cumplimiento de comisiones de trabajo, fuera del lugar ordinario de trabajo en el interior o exterior de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 3. GASTOS CONEXOS. Son gastos conexos los que en cumplimiento de comisiones de trabajo se ocasionan por concepto de:

- a) Pasajes o boletos aéreos
- b) Peajes y tasas
- c) Combustibles y Lubricantes
- d) Cualquier otro gasto que sea debidamente comprobado, que se ocasione por caso fortuito o fuerza mayor en el desempeño de comisiones de trabajo en el interior o en el exterior del país, el que deberá ser aprobado por la autoridad competente que nombre la comisión. En todos los casos, el nombrado deberá presentar la liquidación con los documentos que justifiquen plenamente el gasto realizado al finalizar la comisión.

Los gastos conexos se comprobarán con las facturas o recibos, cuando corresponda, y la autorización por la autoridad que nombra la comisión de trabajo.

ARTÍCULO 4. AUTORIZACIÓN DE GASTOS DE VIÁTICO Y OTROS GASTOS CONEXOS. Se autorizará el pago de gastos de viático y gastos conexos para la realización de comisiones de trabajo al interior de la República de Guatemala a que se refieren las literales del artículo 3 del presente Régimen, a los trabajadores de la CNEE a quienes nombre la autoridad responsable de cada dependencia o por el Directorio. En caso de ausencia temporal justificada del responsable de la dependencia, firmará la autorización la persona que quede formalmente designada a cargo de ésta.

ARTÍCULO 5. AMPLIACIÓN DE COMISIÓN. Aquellos trabajadores que se encuentren de comisión de trabajo que, por causas de fuerza mayor o necesidades laborales, no puedan regresar a la sede de la CNEE o al país en la fecha estipulada en el nombramiento, tendrán derecho a la ampliación de la comisión y al pago de viáticos por los días adicionales que correspondan.

ARTÍCULO 6. ENTREGA DE VIÁTICO. La CNEE otorgará el monto correspondiente a gastos de viáticos para comisiones que sean asignadas por el jefe inmediato o por la Autoridad Superior, el cual podrá ser por un porcentaje en caso no se incurra en pernoctación o la totalidad de los gastos asignados cuando corresponda, asimismo, se podrá requerir un anticipo de gastos conexos. A la persona nombrada para el desempeño de una comisión de trabajo, se le entregarán los fondos asignados para la comisión a través de los documentos utilizados por el Departamento de Contabilidad y Finanzas para el efecto, quedando obligada a presentar posteriormente la respectiva liquidación conforme las disposiciones que para el efecto se establecen en el presente Régimen.

ARTÍCULO 7. COMISIONES SUSPENDIDAS. Cuando por alguna causa, la comisión quedare en suspenso o fuere cancelada, los gastos de viáticos y anticipo de gastos conexos deberán reintegrarse inmediatamente. Si se hubiere efectuado algún gasto por la citada comisión, es obligatoria la liquidación en la forma prescrita en el artículo 8 del presente Régimen.

ARTÍCULO 8. LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE VIÁTICO Y GASTOS CONEXOS. El nombrado realizará su liquidación a través de los documentos utilizados por el Departamento de Contabilidad y Finanzas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de haberse cumplido la comisión, con la aprobación de la autoridad que la ordenó.

Aprobada la liquidación por el Departamento de Contabilidad y Finanzas, se exigirá la devolución de los fondos que corresponde a gastos conexos no comprobados, o en su caso, ordenará el reembolso de los gastos conexos adicionales que resulten a favor de quien realizó la comisión.

ARTÍCULO 9. LIQUIDACIÓN INCOMPLETA. No se aprobará la liquidación de los gastos de viático y gastos conexos, a que se refiere el artículo anterior, si en la liquidación faltaren comprobantes y requisitos que se deban cumplir o existan anomalías.

CAPITULO II COMISIONES EN EL INTERIOR DEL PAÍS

ARTÍCULO 10. COMPROBACIÓN DE TIEMPO. El personal que cumpla con una comisión de trabajo en el interior del país deberá solicitar a la autoridad de la dependencia donde se cumpla la comisión o de una autoridad competente de la localidad, una constancia de permanencia en el área asignada de comisión, a través de los documentos utilizados por el Departamento de Contabilidad y Finanzas para el efecto.

ARTÍCULO 11. CUOTA DIARIA. Para comisiones al interior, al personal de la CNEE con excepción del Directorio, le será asignada una cuota diaria por la cantidad de cuatrocientos setenta y cinco quetzales (Q.475.00) correspondiente a los gastos de hospedaje y alimentación. Cuando el tiempo empleado en la comisión sea menor a un día, los gastos de viáticos se computarán conforme lo indicado en el artículo 12 del presente Régimen. En el caso de comisiones de trabajo que duren más de un día, por el día de regreso se pagará el cincuenta por ciento (50%) de la cuota diaria.

ARTÍCULO 12. FRACCIÓN DE DÍA. Cuando una comisión de trabajo no implique pernoctar fuera del lugar ordinario de trabajo, los gastos de viáticos corresponderán al cincuenta por ciento (50%) de la cuota diaria.

ARTÍCULO 13. DURACIÓN DE LAS COMISIONES. Las comisiones al interior no deben exceder de treinta (30) días calendario, salvo casos debidamente justificados por la autoridad que nombra la comisión o derivado de la carga de trabajo que se realice en la comisión nombrada.

ARTÍCULO 14. TRANSPORTE PARA COMISIONES AL INTERIOR. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica proporcionará a los nombrados, el medio de transporte más idóneo para la realización de la comisión que corresponda. Los fondos necesarios para la adquisición del combustible de los vehículos utilizados formarán parte del anticipo que se otorgue como gastos conexos, debiendo ser liquidados de conformidad con este Régimen. La Administración será la encargada de realizar la coordinación y gestiones administrativas correspondientes relacionadas con el medio de transporte que le sea proporcionado al trabajador de la CNEE.

Cuando para el cumplimiento de una comisión se utilicen vehículos particulares propiedad de las personas nombradas, se reconocerá la cantidad de dos quetzales con ochenta y un centavos (Q. 2.81) por cada kilómetro recorrido, con lo cual se cubren gastos conexos de desgaste, servicio de mantenimiento, lubricantes y gastos análogos, el combustible utilizado deberá liquidarse a través del documento correspondiente como un gasto conexo. Para efectos de la liquidación, la persona nombrada deberá comprobar la distancia total recorrida conforme al kilometraje.

CAPITULO III COMISIONES EN EL EXTERIOR DEL PAÍS

ARTÍCULO 15. DESIGNACIÓN DE COMISIÓN AL EXTRANJERO. Para el caso de comisiones al exterior de la Republica de Guatemala, previamente al nombramiento del personal de la CNEE se deberá hacer de conocimiento de la Autoridad Superior, quien a través de un Acuerdo la autorizará, debiendo consignarse las fechas en las que desempeñará sus actividades fuera de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 16. COMPROBACIÓN DE TIEMPO. Las personas a quienes se les autorice gastos de viático para el desempeño de comisiones de trabajo en el exterior de la República deberán presentar a su regreso copia simple del pasaporte donde conste sellos de egreso e ingreso a la República de Guatemala o su equivalente en medio electrónico o cualquier otra modalidad que implemente la autoridad de migración guatemalteca de darse el caso.

ARTÍCULO 17. CATEGORÍAS Y CUOTA DIARIA DE VIÁTICO AL EXTERIOR: El cálculo de viático al exterior se realizará por los siguientes grupos y categorías con montos expresadas en dólares de los Estados Unidos de América (USD):

Grupo 1: Países de Europa, Asia, y Oceanía.

Grupo 2: Norteamérica, Suramérica, y el Caribe.

Grupo 3: Centroamérica

Categoría 1: Directores

Categoría 2: Gerentes y Secretario General.

Categoría 3: Resto del personal CNEE

Las cuotas diarias se pagarán de acuerdo con los grupos geográficos indicados de la siguiente forma:

CATEGORÍAS	GRUPO	CUOTA DIARIA
Categoría 1	1	\$.750.00
Categoría 1	2	\$.650.00
Categoría 1	3	\$.500.00
Categoría 2	1	\$.600.00
Categoría 2	2	\$.500.00
Categoría 2	3	\$.400.00
Categoría 3	1	\$.450.00
Categoría 3	2	\$.400.00
Categoría 3	3	\$.300.00

ARTÍCULO 18. CÓMPUTO DE GASTOS DE VIÁTICO EN EL EXTRANJERO. Los gastos de viático del personal de la CNEE corresponderán a los días establecidos para la comisión conforme el Acuerdo que la Autoridad Superior emita, más un día y medio (1.5) para cubrir gastos de traslados de la República de Guatemala al país extranjero y su retorno.

ARTÍCULO 19. VÍAS, ITINERARIO Y EXCESOS DE EQUIPAJE. Los viajes deberán hacerse por la vía más directa. No se reconocerán gastos ocasionados por rutas innecesarias, ni gastos por exceso de equipaje. En el caso que sea autorizado por la Autoridad Superior el uso de vehículo particular propiedad de la persona nombrada a los países de América Central o México, se reconocerá la cantidad de dos quetzales con ochenta y un centavos (Q. 2.81) por cada kilómetro recorrido, con lo cual se cubren gastos conexos de desgaste, servicio de mantenimiento, lubricantes y gastos análogos, el combustible utilizado deberá liquidarse a través del documento correspondiente como un gasto conexo. Para efectos de la liquidación, la persona nombrada deberá comprobar la distancia total recorrida conforme al kilometraje.

ARTÍCULO 20. COMPLEMENTO DE GASTOS DE VIÁTICO. El personal que sea autorizado para asistir a eventos fuera del país, patrocinado parcialmente por otras entidades, tendrá derecho a que con fondos de la Comisión se le complementen los gastos de viático que otorguen tales entidades, por lo que se les entregará el veinticinco por ciento (25%) los montos establecidos en la tabla de viático del artículo 17, asimismo, a la persona nombrada le corresponderá la entrega del monto establecido en el artículo 18 del presente Régimen.

ARTÍCULO 21. COMISIONES AL EXTRANJERO DE LARGO PLAZO: Se consideran comisiones al extranjero de largo plazo, aquellas cuya duración sea mayor a cinco (5) días en un solo lugar de permanencia y consistan en pasantías o capacitaciones, este tipo de comisión será considerado como un caso de excepción para la asignación de viáticos desarrollada en el artículo 18 del presente Régimen.

Para la asignación de viáticos, la autoridad que designe deberá presentar una proyección de los costos de alimentación, hospedaje y traslados ante la Autoridad Superior, quien lo autorizará a través de la emisión del acuerdo respectivo.

CAPITULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES Y FINALES

ARTÍCULO 22. REVISIÓN DEL RÉGIMEN Y CASOS ESPECIALES:

Cuando la Autoridad Superior lo considere pertinente, se podrá asignar un gasto de viatico diferente al establecido en el artículo 17, debiendo tomar en consideración la distancia y costos de hospedaje y alimentación del lugar en el que se asigne la comisión, para el efecto, se deberá presentar una proyección de los costos por parte de la autoridad inmediata de la persona nombrada, la cual será aprobada a través del acuerdo respectivo.

La Autoridad Superior, podrá hacer las revisiones a este Régimen cada tres (3) años o cuando las circunstancias así lo demanden, y cuando por alguna circunstancia algunas disposiciones queden en estado de obsolescencia.

ARTÍCULO 23. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por la Autoridad Superior de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

ARTÍCULO 24. APROBACIÓN Y VIGENCIA. El presente Régimen fue aprobado por la Autoridad Superior de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica por medio del acuerdo CNEE-22-2025 de fecha 13 de marzo de 2025, empezando a regir a partir del 1 de abril de 2025.

Notifíquese.